



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 13 de agosto de 2024.

Boletín No. 26/2024

Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Cinco Recursos de Apelación, Nueve Juicios de Inconformidad y Un Juicio de la Ciudadanía.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-034/2024-I Y ACUMULADO TET-JDC-048/2024-I, por unanimidad de votos confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador PES/015/2024, por medio del cual declaró el incumplimiento de las reglas en materia de propaganda electoral atribuida a la otrora candidata a la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Tabasco”, así como la omisión del deber de cuidado de los partidos políticos que la integraban.

Las Magistraturas del Órgano Jurisdiccional, declararon inoperantes e infundados los agravios esgrimidos por el accionante, al analizar por una parte que no se combatieron frontalmente las consideraciones en las que se basó la autoridad responsable al emitir la determinación controvertida; asimismo, del estudio se estimó que si fueron aplicadas correctamente las disposiciones legales para tener por acreditada la infracción por parte de la entonces candidata, y la omisión del deber de cuidado de los Partidos Políticos, ello, porque lo ilícito de la conducta se basó en que la denunciada difundió su postura política apoyándose en la campaña de difusión del debate implementada por la Autoridad Electoral Administrativa como parte de sus funciones y finalidades, con lo que se generó confusión en la ciudadanía, implicando una vulneración a las reglas de propaganda electoral y a los principios que rigen la contienda electoral.



De la misma manera en el expediente TET-JI-013/2024-I y acumulados, las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco determinaron por unanimidad de votos confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Político Morena.

Al dictar sentencia, se determinó que, en la causal invocada por el accionante relativa a la nulidad de la elección por violación a las disposiciones y principios Constitucionales, este no señaló, ni acreditó de que forma los actos resultaron determinantes para el resultado de la votación, así como tampoco se advirtieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que los hechos invocados pudieron incidir en los resultados.

Por otra parte, en cuanto a las nulidades específicas invocadas, relacionadas con recibir la votación por persona u órganos distintos a los facultados por la Ley, se observó que no se cumplieron con los requisitos mínimos para poder entrar al estudio, al no proporcionar el nombre completo y cargos para identificar a los funcionarios; y por cuanto hace a lo alegado de que se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casillas o sobre los electores, se arribó a la conclusión que no se afectó el principio de certeza por el vicio y la irregularidad en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como sus resultados.

Así mismo en el expediente TET-JI-018/2024-I y acumulado TET-JI-19/2024-I, el Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos determinó confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Macuspana, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Político Morena.



Lo anterior, al considerar que los hechos ocurridos durante el desarrollo del proceso electoral, identificados dentro de la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 71, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación Local, resultaron ineficaces e inoperantes, pues entre otras cuestiones, existió falta de material probatorio con el que el recurrente pudiera sustentar sus afirmaciones, realizando afirmaciones genéricas sin sustento jurídico.

Por otra parte, se calificaron como inoperantes las causales de nulidad específicas, relativas a instalar la casilla en lugar distinto, pues el actor no señaló en que consistieron las diferencias, ni por qué, de asistirle la razón estas resultaban determinantes para los resultados obtenidos; de igual forma, respecto de la causal consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley, no se señalaron los elementos esenciales para proceder a su análisis, mientras que en otras, se determinó la coincidencia de los funcionarios cuestionados con los del encarte y en algunas se constató que se efectuó el respectivo corrimiento; por último, no se actualizó el error y dolo invocado, al corroborarse que no existió error en el cómputo o que estos no fueron determinantes para el resultado de la votación.

También en el expediente TET-AP-045/2024-II, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco por unanimidad de votos confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador PES/074/2024, mediante el cual declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, postulado por el Partido Político Morena.

Lo anterior, al considerar que la autoridad responsable si realizó una correcta interpretación de los hechos denunciados, pues atendió cada uno de los planteamientos esgrimidos en la denuncia conforme a las pruebas aportadas, siendo exhaustiva al desarrollar en la sentencia impugnada los argumentos por los



cuales se consideró que dichas probanzas no acreditaron las infracciones denunciadas, invocando los preceptos legales aplicables.

En el expediente TET-JI-017/2024-II, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco determinaron por unanimidad de votos confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Teapa, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Político Morena.

Lo anterior, al decretar que el accionante realizó manifestaciones vagas y genéricas en los argumentos relacionados con actos anticipados de campaña, mientras que, en sus alegaciones de existencia de compra de votos en tiempos de veda electoral, se incumplió con la carga probatoria prevista en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación local; asimismo, se pudo analizar en los documentos que obran en autos que se instalaron al 100% las casillas.

Por otra parte, en cuanto a la nulidad específica invocada, relacionada con recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, se observó que de las casillas impugnadas solo en una se acreditó tal causal, resultando determinante para el resultado de la votación; y en las causales previstas en los incisos i), j) y k) previstas en el artículo 67 de la Ley de medios en cita, no se acreditaron las irregularidades planteadas por el inconforme.

Finalmente, en el expediente TET-AP-042/2024-III, TET-AP-043/2024-III Y TET-AP-044/2024-III ACUMULADOS, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco por unanimidad de votos modificó la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/023/2024 y su acumulado PES/029/2024, por medio del cual declaró el incumplimiento a las disposiciones electorales, de una candidata postulada por la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Tabasco” en virtud de divulgación de propaganda electoral en la que se vulneró el interés superior de la niñez y el deber de cuidado de los Partidos Políticos integrantes.



Al dictar sentencia, las Magistraturas declararon Infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional, al determinar que, entre otras cuestiones, se limitó a realizar señalamientos generalizados, mismos que no combaten de manera frontal las razones que llevaron a la autoridad responsable a tomar su decisión; asimismo, porque las pruebas aportadas no desvirtuaron los señalamientos del denunciante.

Por lo que respecta a las alegaciones del Partido Acción Nacional, se tuvieron por infundado y parcialmente fundado los agravios, ya que se advirtió que la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez resulta suficiente para calificar el acto como grave; sin embargo, la responsable no valoró correctamente la condición económica del accionante, ya que este recibe menos financiamiento, por lo que no distinguió los actos de reincidencia, ni aplicó individualmente la multa impuesta a cada partido.

NOTA: Las sentencias pueden ser consultadas en el portal del Tribunal Electoral de Tabasco: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/SENTENCIA/SEN-listado.php>